

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera; franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 7 DE SETIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 469.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla el confinado José Caballero Lozano, encargo á los Alcaldes de esta provincia que cuiden y vigilen por si se presentase en algun punto de sus respectivas jurisdicciones y procedan en su caso á la captura, habiéndole conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante de dicho establecimiento que lo reclama. Zamora 3 de Setiembre de 1844.—E. G. P.—*Valentin de los Rios*.

*Señas.*—Edad 29 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, cara redonda, color blanco.

Núm. 470.

### INTENDENCIA.

Por el *Excmo. Sr. Ministro de Hacienda*, se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al Comisario Régio del Banco Español de S. Fernando lo siguiente.—Enterada S. M. del oficio de V. S. de ayer, contestando á la Real orden de 25 del

mismo, en que se invitó á la Junta de gobierno del Banco Español de S. Fernando á abrir un crédito al Gobierno de cien millones de reales para los meses de Setiembre y Octubre próximos, á razon de cincuenta en cada uno, y manifestando que el Banco se prestará á hacer este servicio bajo las condiciones del anterior, correspondiente al presente mes de Agosto, y las particulares, que aparecen del referido oficio, ha tenido S. M. á bien aprobar la renovacion del último convenio bajo las mismas condiciones que este y las que á continuacion se espresan.

1.<sup>a</sup> Se liquidarán los servicios de Julio y Agosto con arreglo á los contratos respectivos, y los saldos que arrojen las liquidaciones se pagarán con las delegaciones sobre azogues, que obran en el Banco, á cuyo fin se espiden desde luego las órdenes correspondientes para que aquellas sean satisfechas en el primer lugar que las corresponden, sin perjuicio del resultado que ofrezca la fiscal liquidacion de dichos servicios.

2.<sup>a</sup> Las referidas liquidaciones sobre azogues, que queden despues de cubiertos los saldos de que trata la condicion anterior, continuarán respondiendo al pago de los que puedan resultar por los servicios de Setiembre y Octubre, asi como los títulos del tres por ciento, afectos al contrato de 18 de Mayo último, segun bayan quedando libres, hasta

completar la cantidad de veinte millones de reales entre el importe del sobrante de las delegaciones y el de los referidos títulos, calculados al mismo tiempo que lo fueren en dicho contrato.

3.ª Se entregarán endosadas al Banco, y á sus Comisionados en las provincias, veinte millones de reales en obligaciones de los compradores de bienes del Clero secular en la parte metálica de los mas próximos vencimientos, á cuyo fin se expedirán las órdenes correspondientes para que tenga efecto la entrega en el término mas breve posible. Estas obligaciones se cobrarán por el Banco y sus Comisionados en las provincias á los respectivos vencimientos, abonándose cuatro por ciento sobre los valores que recauden, por razon de gastos y comision de cobranza.

Y 4.ª Conforme á la condicion 18 del convenio de 1.º de Julio, devolverá el Banco al Gobierno estas garantías en papel, ó metálico, en su totalidad, cuando las entregas que se le hayan hecho durante los meses de Setiembre y Octubre, completen los cien millones del crédito y proporcionalmente segun el resultado que arroje la liquidacion en cada mes de los referidos servicios de Setiembre y Octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la misma lo traslado á V. S. para los propios fines.

Al circular la antecedente Real orden, que informa á los Ayuntamientos la solicitud del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para cubrir las principales atenciones del servicio público, debo advertirles, que nosotros tenemos la sagrada obligacion de cooperar á aquella con todos nuestros esfuerzos, no solo procurando, que bajo ningun pretexto ni consideracion se defrauden las rentas públicas, sino tambien activando la recaudacion de los atrasos de las mismas con el mayor esmero. Al efecto recuerdo á los Ayuntamientos mis circulares anteriores, y especialmente la última, en la inteligencia de que no se suspenderán las ejecuciones pen-

dientes mientras existan débitos. Estas se extienden, segun providencia que acabo de tomar á solicitud de la Excm. Junta superior de la dotacion del Culto y Clero, por los atrasos de primicias y cuatro por ciento que deben todavia algunos pueblos, con mengua de sus autoridades locales, que deberán evitar el rigor de la ejecucion, adelantándose á pagar una deuda tan sagrada.

Prevengo asi mismo á todos los Ayuntamientos de la provincia, que se apresuren á pagar la contribucion del Culto y Clero, correspondiente á los últimos plazos vencidos, y á formalizar en esta Contaduria los recibos interinos que les den sus respectivos parrocos, asi como á entregar las cantidades que resulten sobrantes; en la inteligencia de que pasado el 15 del presente mes, se ampliarán las ejecuciones contra los morosos en este servicio, y ninguno podrá alegar justa disculpa despues de tantos avisos, debiendo todos tener entendido por último, que, segun he anunciado en un principio, estoy resuelto á hacer que los Ayuntamientos cumplan con las leyes, cobrando y pagando sin réplica á los plazos que las mismas señalan, y de cuya obediencia nadie puede excusarse. Zamora 4 de Setiembre de 1844. José Vulladares.

ADMINISTRACION Núm. 471.

Habiendo vacado el Estanto titulado S. Andres, de esta ciudad, por renuncia del que lo obtenia, se inserta esta vacante en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que gusten solicitarlo, reuniendo los requisitos necesarios segun se previene en órdenes vijentes: advirtiéndole que las solicitudes han de estar presentadas para el dia doce del actual. Los que le solicitaren pasado este término quedarán aquellas sin darlas el debido curso. Zamora 2 de Setiembre de 1844. José Calasanz Puig.

Concluye el repartimiento aprobado por S. E. la Diputacion provincial.

Partido de Fuentesauco.

Olmó.

Pego (el)

Cantidades que deben satisfacer. Peleas de Arriba y el despoblado de Cubeto y el monasterio de Valparaíso.

PUEBLOS.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Cantidades que deben satisfacer. Rows include Argujillo (316), Bóveda (560), Cañizal (384), Castrillo (94), Cubo de tierra del Vine (194), Cuelgamures (116), Fuente el Carnero (118), Fuentesauco (1198), Fuente-la-Peña (784), Fuentes-Preadas (174), Guarrate (172), Maderal (252), Mayalde (102).

Partido de la Puebla de Sanabria.

Table with 2 columns: Cantidades que deben satisfacer and PUEBLOS. Rows include Acíberos (48), Anta de Róconejos (40), Anta de Tera (24), Asturianos (72), Avedillo de Sanabria (44), Barjacoba (44), Barrio de Lomba (44), Barrolino ó Barrio de Rábano (36), Calabor (64), Carbajales de la Encamienda (120), Carbajalinos y Montarubio (24), Castellanos (32), Castrellos (36), Castro de Sanabria (36), Castromil (80).

Cernadilla.	130	Riego de Lomba.	36	Fresno de la Rivera.	162
Cereza de Sanabria.	24	Rioconejos.	32	Fuertes-Secas.	274
Cerdillo.	24	Rionegrito.	20	Gallegos del Pan.	172
Cervantes.	44	Rionegro del Puente.	80	Jambrina.	152
Chaños.	72	Rionor.	24	Jema.	180
Cional.	112	Riva de Lago.	56	Malva.	140
Cobrerros.	50	Robleda y el despoblado de Chaguaceda.	32	Matilla la Seca.	170
Codesal.	112	Robledo (el).	40	Morales de Toro.	484
Coso.	48	Rosinos de la Requejada.	40	Petea-Gonzalo.	208
Donadillo.	40	Rozas.	20	Pinilla de Toro.	405
Donado.	72	Sagallos.	36	Pobladura de Valdearaduey.	176
Doney de la Requejada.	32	San Ciprian.	92	Pezo-antiguo.	456
Dornillas.	28	Sandin.	40	Sanzoles, y el despoblado de Valdemimbre.	260
Entrepeñas.	60	San Juan de la Cuesta.	32	Tágarabuena.	418
Escuredo.	24	San Justo.	44	Toro y la granja de Florencia, con los despoblados de Aldeanueva, S. Andrés, S. Miguel de Gros Villaguer, Castrillo.	3614
Espadañedo.	72	San Martín de Castañeda.	48	Valdefinjas.	220
Faramontanos de la Sierra.	60	San Martín del Terroso.	52	Vezdemarban.	1154
Ferreros.	28	San Miguel de Lomba.	32	Villalazan.	80
Folgoso de Carballada.	52	San Pil.	26	Villalonso.	306
Fresno de la Carballada.	52	San Roman de la Puebla.	20	Villalube y el caserío de Lenguara.	218
Galende.	60	San Salvador de Palazuelo.	30	Villardondiego.	306
Garrapatas.	60	Santa Colomba de Sanabria.	68	Villavendimio.	350
Gramedo.	72	Santa Cruz de Abranes.	44		11902
Gusandanos.	2	Santa Cruz de los Cuérragos.	8	<b>Partido de Zamora.</b>	
Hedradas.	28	Santiago de la Requejada.	34	Algodre.	150
Hedroso.	36	Sejas de Sanabria.	52	Almaráz.	264
Hermisende.	172	Sotillo.	90	Almendra.	54
Ilanes y Rabanillo.	72	Tejera (la).	50	Andavías.	122
Justel y Quintanilla.	80	Terroso (el).	40	Arcenillas.	164
Lagarejos de la Carballada.	44	Trefacio.	72	Arquillinos.	86
Lanseros.	120	Triufé.	26	Bamba.	38
Létrillas.	12	Ugilde.	80	Benegiles.	90
Limianos.	24	Utrera.	24	Carrascal y los despoblados de Congesta y Mezquitilla.	64
Linarejos.	8	Valdemerilla.	20	Casaseca de Campean.	300
Lobeznos.	48	Valdespino.	88	Casaseca de las Chanas.	274
Lubian.	124	Valparaiso.	92	Cazurra.	180
Manzanal de Abajo.	92	Valle de Luengo.	20	Cerecinos del Carrizal.	96
Manzanal de Arriba.	34	Vega del Castillo.	20	Coreses.	354
Manzanal de los Infantes.	60	Vigo.	98	Corrales.	700
Mombuén.	300	Villanueva de la Sierra.	60	Cubillos.	164
Molezuelas de Carballada ó Vidriales.	140	Villardecievros.	512	Enillas.	188
Muelas de los Caballeros.	200	Villar de Farfon.	16	Entrala y el barrio de la Torre.	124
Murias.	48	Villarejo de la Sierra.	32	Fontanillas.	64
Otero de Centenos.	64	Villar de los Pisones.	20	La Hiniesta, y la Dehesa de Palomares.	126
Otero de Sanabria.	100	Villarino de Sanabria.	24	La Tuda y el despoblado de Amor.	24
Padornelo.	60	Vime.	24	Madridanos y el despoblado de Sta. María del Valle.	112
Palacios de Sanabria.	120	Villalverde.	60		
Paramio.	42		8212		
Pedralva.	60	<b>Partido de Toro.</b>			
Pedrazales.	24	Aspariegos.	134		
Pedroso de Carballada.	20	Abezames.	214		
Peque.	180	Belver.	450		
Pias.	80	Benialvo.	332		
Porto.	560	Bustillo.	348		
Puebla de Sanabria.	280	Castronuevo.	152		
Quintana.	60				
Rábano de Sanabria.	80				
Remesal.	40				
Requeje.	180				

Molacillos y la Dehesa de Merendeses.	88	Piedrahita.	110	Villanueva de Campan y el Despoblado del Hospital.	140
Monfarracinos.	92	Pontejes.	88	Villaralvo.	214
Montamarta.	260	Roales.	38	Villaseco.	202
Moraleja del Vino.	520	San Cebrian de Castro- torafe y Despoblado de idem.	230	Zamora y los despobla- dos de Aldearrodrigo S. Julian Valverde y Penadillo.	4262
Morales del Vino.	562	San Marcial.	106		11842 14
Moreruela de los Infan- zones.	104	San Pedro de la Nave el Campillo, la Pue- blica, Villafior y Vi- llanueva los Corchos	72 14		
Muelas.	226	Tardobispo y el Despo- plado de Alcamir alto	74	Zamora 17 de Agosto de 1844.=	
Pajares.	190	Torres.	98	El Presidente, <i>Valentin de los Rios</i> ,=	
Palacios y la Dehesa de Mázares.	60	Valcabado.	84	P. A. D. L. D., <i>Nicolás Moral</i> , Srío.	
Peleas de abaja y el Despoblado de la Ma- ñana.	108	Valdeperdices.	24		
Perdigon.	422				

Núm. 472. INTENDENCIA.

La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 13 del actual me comunica la circular que sigue:

Siendo varias las consultas que se han dirigido á esta Administracion general por la Intendencia y Oficinas de Bienes Nacionales de la provincia de Granada, acerca del modo con que se ha de exigir á los compradores de los mismos en la anterior época constitucional del 1820 al 1823, el dos por ciento á metálico que debieron satisfacer sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados, ha acordado prevenir á V. S. de conformidad con lo manifestado por su Asesor y Contaduría general del Reino, que el artículo 12 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, así como el 4º y 5º del Real decreto de 22 de Febrero de 1839, están demasiado claros y terminantes para poner en duda que los compradores de Bienes Nacionales de la mencionada época, deben satisfacer el dos por ciento anual á metálico sobre el valor en tasacion de las fincas que no hubiesen pagado en el todo ó parte desde que tomaron posesion de ellas y entraron al disfrute de sus rentas, hasta el dia en que solventen sus descubiertos.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas Oficinas, de cuyo celo espero que la anterior disposicion tendrá el mas exacto cumplimiento, rectificándose todas las operaciones que se hayan hecho en sentido contrario, y sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados que se encuentren en este caso. Zamora 20 de Agosto de 1844.—José Valladares.

Núm. 473.

El Intendente militar del cuarto Distrito. (Valencia.)

Terminando el dia 31 de Diciembre del corri-

ente año la contrata de la hospitalidad militar de esta capital, Alicante y Cartagena, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion; lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el dia 10 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana; en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores. Valencia 5 de Agosto de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.—Ramon Maria Martinez, Secretario.

LIC. DON CLEMENTE DE LOS RIOS, JUEZ de 1ª instancia de esta villa de Benavente y su partido, S. C.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la Capellania colativa titulada de la Sta. Vera-Cruz, fundada en la Ermita de las villas de Verdenosa y Redelga, por el Presbítero D. Gaspar Garcia, vecino que fué del citado Verdenosa en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos veinte y ocho, que por Francisco Tomás Blanco avecindado en Morales de Rey, se ha solicitado se le adjudiquen como mas inmediato pariente del fundador. En consecuencia los que se crean con accion á dichos bienes se presentarán en este Tribunal en término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, á deducir el que les asista, por medio de Procurador, con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará todo perjuicio, y las diligencias sucesivas que requieran personal citacion; se entenderán con los Estrados de la Audiencia en su ausencia y rebeldia. Dado en Benavente á 5 de Julio de 1844.—Clemente de los Rios.—Por su mandado, Joaquin Miguel de Soto.